

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-82-2018, emitida el treinta de agosto de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE -82-2018

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el día 28 de febrero de 2018, la EPR remitió nota a la CRIE, con referencia GGC-180206, mediante la cual expone una problemática sobre los saldos deudores del MER a EPR, desde mayo a diciembre 2017 y enero de 2018, por un monto de \$737,307.75, derivado de una deuda al MER por parte de un agente transmisor nacional por \$1,192,333.56, al mismo tiempo propone una modificación o aclaración regulatoria a la metodología aprobada mediante la Resolución CRIE-31-2018, con el fin de priorizar el pago adeudado a la EPR, para cumplir con pago del servicios de la deuda y tributos y así evitar incumplimientos con repercusiones graves a la EPR e inclusive a los países miembros del MER.

II

Que a solicitud de EPR, el día 5 de abril del 2018 las Gerencia de Mercado y Jurídica emitieron el informe “INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CLARIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN CRIE-31-2018 PRESENTADO POR LA EPR A TRAVÉS DEL OFICIO GGC-180131” -INFORME GM-04-28-2018/GJ-44-2018-, mediante el cual se recomendó lo siguiente:

“Promover una modificación al numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, a través del respectivo proceso de modificación del RMER, conforme la siguiente propuesta:

“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores, con excepción del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC; para este último caso, si los recursos de pago son insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso el EOR inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

III

Que durante los días 15 y 16 de mayo de 2018, se llevó a cabo una reunión del Grupo Interinstitucional CRIE-CDMER-EOR, en la sede del EOR en San Salvador, para tratar diversos tema de interés regional, entre los cuales la Gerencia de Mercado expuso una propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 Libro II del RMER, a fin de recibir observaciones por parte del CDMER y el EOR, la cual consistió en lo siguiente:

“En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC; para este último caso, si sus recursos de pago son insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

IV

Que el día 28 de mayo de 2018, el EOR remitió sus observaciones a la propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 Libro II del RMER, presentada por la Gerencia de Mercado, en la reunión del Grupo Interinstitucional realizada durante los días 15 y 16 de mayo de 2018.

V

Que el 6 de julio de 2018, las Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica de la CRIE elaboraron el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER*, que contiene una propuesta de modificación del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER–, en el sentido de modificar el numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, con el objetivo de evitar a futuro, que el pago del Cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.

VI

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 30 de agosto de 2018, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER*”, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y*



consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: *“a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) m. Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y promover a las Partes las medidas que a su juicio se consideran convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.”*

IV

Que del análisis de la situación identificada en lo establecido en el numeral 2.9.3.7 de la sección *“Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS”* del Libro II del RMER, fue motivado por el caso presentado por la EPR a través de la nota GGC-180131, mediante la cual expuso una problemática sobre la existencia de saldos deudores en contra de la EPR, derivados de una deuda al MER, por parte de un agente transmisor nacional, en concepto de CVT netos, rubro que es propio del mercado y que afectaron el pago del Cargo Complementario a la EPR.

V

Que la situación anterior, se derivó de la aplicación, por parte del EOR, del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER, que establece lo siguiente: *“En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMS y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”*, en este caso el EOR, indistintamente el rubro del incumplimiento de pago (transacciones, servicio de transmisión, etc.), aplica dicho numeral de forma íntegra, lo cual afecta a todos los acreedores en el MER de forma proporcional a su monto acreedor, ya que el numeral referido no hace diferencia entre el monto acreedor y el rubro no pagado, por lo tanto, la EPR ha sido el agente mayormente impactado, ya que su monto acreedor en la liquidación del MER, se basa principalmente en el Cargo Complementario. Por lo tanto, se considera que el no pago, por parte de un agente u OS/OM, de rubros del mercado, no debiera afectar el pago del cargo complementario, ya que este cargo es pagado directamente por la demanda de cada país.

VI

Que en este sentido se identificó necesario realizar una modificación al numeral 2.9.3.7 de la sección *“Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS”* del Libro II del RMER, para tal efecto la Gerencia de Mercado preparó una propuesta de modificación, la cual fue expuesta durante la reunión del Grupo Interinstitucional CRIE-CDMER-EOR, en la sede el EOR en San Salvador, durante los días 15 y 16 de mayo de 2018, con el objetivo de obtener las observaciones por parte del CDMER y el EOR, al respecto se recibieron observaciones únicamente por parte el EOR, quedando la propuesta de la siguiente forma:

“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo

Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

De esta forma se busca evitar, que a futuro, el pago del cargo complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.

VII

Que en atención a lo considerado se ha elaborado una propuesta normativa que tiene como fundamento el referido *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCION A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER”*, y tiene como objetivo evitar a futuro, que el pago del Cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.

VIII

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

IX

Que en la reunión presencial número 129 del 30 de agosto de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la modificación del numeral 2.9.3.7 de la sección *“Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS”* del Libro II del RMER, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*.

POR TANTO:

Esta Comisión con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 08-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, conforme la siguiente propuesta:



“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

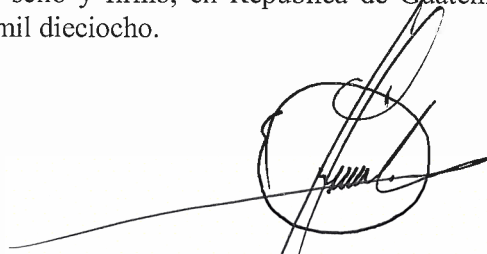
SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 08-2018, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día jueves 20 de septiembre de 2018, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día jueves 4 de octubre de 2018, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar únicamente** por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta08-2018@crie.org.gt. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 08-2018 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER”**; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 08-2018, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER–, al Ente Operador Regional – EOR–, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día miércoles diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo